



EL PAQUETE ÓMNIBUS Y SUS IMPACTOS EN LA REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL DE LAS EMPRESAS

12 de Mayo de 2025

1. Contexto

Durante los últimos años, la Comisión Europea ha impulsado ambiciosas normativas en materia de sostenibilidad, estableciendo estándares más estrictos en información no financiera o diligencia debida en derechos humanos y medioambiente, entre otros aspectos. Sin embargo, en los últimos meses, Europa ha mostrado un aumento de su preocupación para aumentar la competitividad empresarial y por simplificar los requisitos impuestos a las empresas en materia de sostenibilidad.

En noviembre de 2024, tras una reunión informal del Consejo Europeo, la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, anunció su intención de revisar la normativa de sostenibilidad para reducir la carga administrativa sobre las empresas. En su intervención, adelantó la preparación de un proyecto de ley omnibus con un enfoque integral en simplificación.

El proyecto fue confirmado más adelante, el 29 de enero 2025, a través del documento EU Competitiveness Compass ("Brújula para la competitividad") el cual, basándose en las recomendaciones del informe Draghi 2024, establece la hoja de ruta para la simplificación regulatoria en la UE. Esta simplificación se abordará a través de diferentes paquetes omnibus. El primero de ellos aborda la sostenibilidad empresarial.

Con ello, la Comisión tiene el objetivo de realizar una reducción de al menos el 25% de las cargas administrativas y de al menos el 35% para las pymes antes del final del mandato.

2. Paquete Omnibus I

El primer paquete omnibus fue presentado el 26 de febrero de 2025. Entre las principales medidas que se despliegan en este paquete normativo destacan:

- Una propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva sobre la presentación de informes de sostenibilidad corporativa (CSRD) y la Directiva sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad corporativa (CSDDD)¹.
La propuesta pospone la aplicación de todos los requisitos de información de la

CSRD para las empresas que deben informar en 2026 y 2027 (las denominadas empresas de las oleadas² 2 y 3, es decir medianas empresas y PYMES) y que pospone la fecha límite de transposición y la primera oleada (grandes empresas) de aplicación de la CSDDD un año, hasta 2028.

- Un proyecto de acto delegado por el que se modifican las Divulgaciones de la Taxonomía³ y los Actos Delegados sobre Clima y Medio Ambiente de la **Taxonomía** sujetos a consulta pública.
- Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento sobre el **Mecanismo de Ajuste en Frontera de las Emisiones de Carbono (CBAM)**.

3. Análisis de los principales cambios del paquete omnibus I

3.1. Directiva sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (CSRD, *Corporate Sustainability Reporting Directive*)

Los principales cambios son:

- **Reducción del alcance de las empresas que informan:** Los requisitos de información solo se aplicarían a las grandes empresas con más de 1000 empleados (es decir, empresas que tienen más de 1000 empleados y una facturación superior a 50 millones de euros o un balance general superior a 25 millones de euros). Esto significa que el número de empresas en el alcance se **reducirá en aproximadamente un 80%**.
- **Límite de la cadena de valor:** Para las empresas que ya no estarán sujetas a la CSRD (hasta 1000 empleados), la Comisión adoptará mediante acto delegado una norma de información voluntaria basada en la norma para pymes (VSME⁴) desarrollada por la asociación privada “Grupo Asesor Europeo de Información Financiera” (EFRAG, *European Financial Reporting Advisory Group*). Con ello se pretende **garantizar que los requisitos de informes de sostenibilidad para las grandes empresas no impongan cargas a las empresas más pequeñas** dentro de sus cadenas de valor.
- Compromiso de la Comisión de **revisar los Estándares de Reporte de Sostenibilidad Empresarial (ESRS) y no habrá informes de sostenibilidad obligatorios para las pymes** que cotizan en bolsa.
- Supresión del **requisito de normas específicas del sector**⁵: la propuesta suprimirá la facultad de la Comisión para adoptar normas específicas del sector.
- **Las empresas no pertenecientes a la UE deben cumplir la CSRD si generan ingresos superiores a 450 millones de euros en la UE.**
- **Aplazamiento de los requisitos de información:** se pospone **dos años (hasta 2028)** la entrada en vigor de los requisitos de información para las grandes

empresas que aún no han comenzado a aplicar la CSRD (que deben informar a partir de 2026 o 2027).

3.2. Directiva sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad corporativa (CSDDD)

Los principales cambios en el ámbito de la diligencia debida en sostenibilidad serán:

- **Dar a las empresas más tiempo para prepararse** para la implementación del nuevo marco **posponiendo, por un año, la fecha límite de transposición** (26 de julio de 2027) y la primera fase de la aplicación de los requisitos de diligencia debida en materia de sostenibilidad, que abarcan a las **empresas más grandes (hasta el 26 de julio de 2028)**. Además, el proceso de diligencia debida **solo tendrá que actualizarse cada 5 años**.
- Legalmente **se restringe a los Estados miembros de la UE la introducción de normas más estrictas** para hacer frente a los impactos en derechos humanos por parte de las empresas.
- **Se suprime la responsabilidad civil** de las compañías en toda la UE pero manteniendo el derecho de las víctimas a una **compensación total por los daños** causados por incumplimiento.
- **Se reduce la carga y el efecto cascada** sobre las **pymes y las empresas de mediana capitalización (SMCs)**, **limitando la cantidad de información** que las grandes empresas pueden solicitar dentro del mapeo de la cadena de valor.
- Respecto a los grupos de interés, **solo será necesario implicar a los trabajadores, las comunidades directas y las personas afectadas**. Asimismo, **se reduce la obligación de poner fin a las relaciones comerciales cuando haya un impacto en derechos humanos** por parte de la compañía con la que se mantenga una relación comercial.
- **No hay obligación** de poner en marcha un **plan de transición climática**.
- **Se suprime el régimen de diligencia debida para las instituciones financieras**.

3.3. Taxonomía de la UE

Los principales cambios en la Taxonomía son:

- **Se reduce la carga de las obligaciones de información** de la Taxonomía de la UE y **se limita a las empresas más grandes**. Para las empresas dentro del futuro ámbito de aplicación de la CSRD (grandes empresas que tienen más de 1000 empleados) con una facturación neta de hasta 450 millones, la propuesta Ómnibus prevé la presentación de informes de taxonomía voluntarios.
- Se introduce la opción de informar sobre actividades que estén **parcialmente alineadas con la Taxonomía de la UE**: Las empresas que hayan avanzado hacia

los objetivos de sostenibilidad, pero solo cumplan determinados requisitos de la Taxonomía de la UE, podrán optar por informar voluntariamente sobre su alineación parcial con la Taxonomía.

- **Se establece un umbral de materialidad financiera** para los informes de la Taxonomía **y se reducen las plantillas de información en torno a un 70%.**
- La Comisión también solicita comentarios sobre dos alternativas para **simplificar los criterios más complejos de «no causar daño significativo» (DNSH) para la prevención y el control de la contaminación** relacionados con el uso y la presencia de sustancias químicas, que se aplican horizontalmente a todos los sectores económicos de la Taxonomía de la UE.
- **Se ajustan entre otros**, el principal indicador clave de rendimiento para los bancos basado en la Taxonomía, **el Ratio de Activos Verdes (GAR)**⁶.

3.4. Mecanismo de Ajuste en Frontera de las Emisiones de Carbono (CBAM)⁷

Los principales cambios propuestos son:

- Los cambios **eximirán a los pequeños importadores de las obligaciones del CBAM**, principalmente a las **PYME** y a los particulares. Se trata de importadores que importan pequeñas cantidades de bienes CBAM, lo que representa cantidades muy pequeñas de emisiones incorporadas que entran a la UE procedentes de terceros países.
- **Introducción de un umbral de mínimos:** Se establece un umbral de 50 toneladas anuales para las importaciones de productos sujetos al CBAM (como acero, cemento, aluminio y fertilizantes). Las empresas que importen cantidades inferiores a este límite quedarán exentas de las obligaciones del CBAM, lo que beneficiará a aproximadamente 180.000 importadores, en su mayoría pymes.
- Para aquellos importadores que permanezcan dentro del ámbito del CBAM, los cambios propuestos facilitarán el cumplimiento de los requisitos de presentación de informes y tendrán como objetivo **simplificar la autorización de declarantes, el cálculo de emisiones, los requisitos de presentación de informes y el cumplimiento** de la responsabilidad financiera. Se propone la publicación de precios promedio del carbono en terceros países a partir de 2027.

4. Paquete Ómnibus II.

4.1. Programas de Inversiones.

Propuesta de Reglamento por el que se **modifica los Reglamentos InvestEU y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE)**: se simplificarán con el fin de reducir la frecuencia y el contenido de algunos informes, por ejemplo, eximiendo a los pequeños destinatarios finales, como las pymes, así como la aplicación de ciertas normas (por ejemplo, la aplicación adaptada de la definición de pyme para determinados productos financieros), de conformidad con el principio de proporcionalidad. De esta forma, se pretende reducir la carga administrativa para los socios ejecutantes de InvestEU, así como para los intermediarios financieros y los destinatarios finales, en particular las pymes, que deben proporcionar información para los informes a la Comisión y aplicar las normas establecidas.

La simplificación también cubrirá los requisitos no legislativos que se aplican a InvestEU, al FEIE y a los instrumentos heredados (como InnovFin, CEF, etc.), en particular en lo que respecta a la reducción de la frecuencia y el contenido de determinados informes.

Valoración:

Las propuestas del paquete ómnibus, que toman como base las recomendaciones de los Informes Draghi y Letta, se inscriben en la narrativa ideológica dominante sobre la necesidad de la desregulación como factor clave para la competitividad de las empresas. Una narrativa que no es precisamente novedosa en la historia de la economía capitalista, pero que ha cobrado una renovada y creciente intensidad en el presente mandato de la Comisión Europea, y que se justifica en base al déficit sostenido de competitividad en relación con las empresas estadounidenses o chinas.

Así, se argumenta que el crecimiento diferencial de la productividad de estas empresas se explica no sólo por su mayor desarrollo tecnológico –que constituye uno de los principales factores de competitividad junto al coste de la energía- sino también por los menores costes derivados de las cargas administrativas y regulatorias en comparación a las empresas europeas.

En este contexto, la nueva Comisión Europea plantea que es necesario “simplificar” las regulaciones para favorecer la competitividad de las empresas europeas frente a las de Estados Unidos y China. La Propuesta Ómnibus I afecta a leyes clave aprobadas bajo el Pacto Verde Europeo, incluida la Directiva de Diligencia Debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD), la Directiva de información sobre sostenibilidad por

parte de las empresas (CSRD), el Reglamento de Taxonomía de la UE o el Mecanismo de Ajuste en Frontera de las Emisiones de Carbono (CBAM). Estas leyes fomentan prácticas empresariales responsable e introducen mecanismos de rendición de cuentas para las empresas que abusan de los derechos humanos y dañan el medio ambiente (CSDDD), orientan la inversión sostenible o exigen que las empresas informen sobre su desempeño ambiental, social y de gobernanza (CSRD) mejorando así su transparencia, entre otras. De esto último, cabe destacar la importancia que tienen la información ambiental para la acción sindical. Los informes de sostenibilidad proporcionan información de la actividad de la empresa y de sus impactos ambientales, económicos y sociales. Este conocimiento es clave para la participación proactiva de las personas trabajadoras y sus representantes, permitiendo la posibilidad de extender la acción sindical hacia estas materias, con la mejora del diálogo social y reforzando las cláusulas de medio ambiente y transición ecológica en la negociación colectiva.

Ahora bien, frente a este discurso promovido desde ámbitos académicos, empresariales e institucionales, desde el movimiento sindical europeo planteamos que la competitividad de la UE debe basarse en normas laborales, sociales y medioambientales estrictas, basadas en el modelo social europeo y su fortalecimiento.

Tal como ha señalado la Confederación Europea de Sindicatos, una regulación de calidad es una inversión a largo plazo en el interés general y no puede reducirse a una carga o un coste a corto plazo para las empresas. Unas normas protectoras garantizan la igualdad de condiciones y actividades económicas resistentes, de alta calidad y preparadas para el futuro, basadas en la innovación de procesos y productos, y no deben considerarse un lastre para la competitividad. En consonancia con el compromiso de la UE con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las iniciativas legislativas de la UE deben elaborarse teniendo criterios medioambientales y económicos con el mismo nivel de detalle y precisión.

¹ La **Directiva sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad corporativa** (Corporate Sustainability Due Diligence Directive, o **CSDDD**, por sus siglas en inglés) es una legislación de la Unión Europea destinada a promover un comportamiento empresarial más responsable en lo que respecta a los **derechos humanos y el medio ambiente** a lo largo de las cadenas de suministro.

Objetivo: Garantizar que las grandes empresas que operan en el mercado de la UE **identifiquen, prevengan, mitiguen y rindan cuentas** por los efectos negativos de sus actividades sobre los derechos humanos (como el trabajo infantil o forzado) y el medio ambiente (como la deforestación o la contaminación).

Se aplica a:

- **Empresas de la UE** con más de 500 empleados y una facturación neta mundial superior a 150 millones de euros.
- Empresas en sectores de alto riesgo (como textil, agricultura, minerales) con más de 250 empleados y 40 millones de euros de facturación.
- **Empresas no europeas** que generen ingresos significativos (más de 150 millones) dentro de la UE, aunque no tengan sede en ella.

² En el marco del "Paquete Ómnibus" de la UE, las empresas se dividen en tres oleadas según su tamaño y características:

Oleada 1: Grandes entidades de interés público con más de 500 empleados. Deben informar por primera vez en 2025 para el año fiscal 2024.

Oleada 2: Empresas de tamaño medio, con 250 empleados, 50 millones de euros de ingresos o 25 millones de euros de balance. Su primera obligación de informe se pospone a 2027.

Oleada 3: Pequeñas y medianas empresas (PYMES) cotizadas. Su primera obligación de informe también se pospone a 2027.

³ Las divulgaciones de la Taxonomía se refieren a la obligación de las empresas y entidades financieras de revelar información sobre su alineación con la Taxonomía de la UE, un sistema de clasificación de actividades económicas que contribuyen sustancialmente a los objetivos ambientales de la UE. Estas divulgaciones son clave para la transparencia y la medición de la sostenibilidad, permitiendo a los inversores y otras partes interesadas evaluar el impacto ambiental de las empresas.

El reglamento de la UE 2020/852 establece los requisitos de información no financiera, incluyendo la Taxonomía Europea, que se aplica a las empresas y entidades financieras en la UE. Las empresas sujetas a este reglamento deben divulgar las medidas que han adoptado en materia de medio ambiente, impacto social y gobernanza (ASG).

La Taxonomía de la UE tiene como objetivo clasificar las actividades económicas que contribuyen sustancialmente a los objetivos ambientales, como la mitigación y adaptación al cambio climático, la transición a la energía limpia, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos, y la prevención y el control de la contaminación.

Las divulgaciones se aplican a partir de 2022 en lo que respecta a los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, y a partir de 2023 para los otros cuatro objetivos ambientales.

⁴ La VSME (Voluntary Sustainability Standard for Micro Enterprises and SMEs) es una norma voluntaria de sostenibilidad diseñada para micro, pequeñas y medianas empresas que no cotizan en bolsa y no están sujetas a la normativa CSRD. El objetivo de esta norma es ayudar a las Pymes a informar sobre su desempeño en sostenibilidad de manera más sencilla y estandarizada, facilitando su acceso a financiación y su participación en la economía sostenible.

⁵ Las normas específicas de un sector son aquellas que complementan o detallan los requisitos generales, aplicándose a la actividad particular de un tipo de empresa o industria. Son más exigentes y específicas que las normas generales, como ISO 9001, y cubren aspectos particulares de la industria.

⁶ El GreenAsset Ratio (GAR) es una herramienta financiera diseñada para ayudar a las empresas a medir y reducir su huella medioambiental. Mide qué parte de los activos de una empresa se invierte en activos "verdes" que promueven una gobernanza y unas prácticas empresariales sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

⁷ El Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM, por sus siglas en inglés: *Carbon Border Adjustment Mechanism*) es una herramienta de la Unión Europea destinada a evitar la **fuga de carbono** y proteger la competitividad de las industrias europeas.

Su objetivo es gravar las importaciones de ciertos productos procedentes de países que no aplican políticas climáticas similares a las de la UE, haciendo que paguen un precio por las emisiones de CO₂ incorporadas en su producción, equivalente al coste del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE o EU ETS) dentro de la UE.